RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
EXPEDIENTE: **553/2024**.

Mérida, Yucatán, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales mediante el cual se impugna la obstaculización del ejercicio de los derechos ARCO, recaída a la solicitud realizada ante la Secretaría de Educación, con folio 311216524000254. - - - - - - - - - - - - - - - - -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En la solicitud de derechos ARCO, realizada el día doce de julio de dos mil veinticuatro ante la Secretaría de Educación con folio 311216524000254, se requirió lo siguiente:

> **"...1.- COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE LOS EXPEDIENTES INTEGRADOS DE LOS REGISTROS DOCUMENTADOS Y DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS O COMETIDAS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PLANTELES ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON LOS ANEXOS B,C,D,E, DEBIDAMENTE REQUISITADOS SI DURANTE LA ESTADÍA ESCOLAR DEL NIÑO DETECTARON EN ÉL, ALGÚN INDICIO DE MALTRATO Y POR ENDE SE HAYA IDENTIFICADO Y ATENDIDO DE MANERA OPORTUNA, EFICAZ Y EFICIENTE, ALGUNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA O DE RIESGO EN EL QUE SE ENCONTRÓ INVOLUCRADO EL MENOR XXXXXXXXX, DENTRO Y FUERA DEL CENTRO ESCOLAR "LOS NIÑOS DEL MAÑANA" CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 31PJNO323M, UBICADO EN LA AV. FIDEL VELÁZQUEZ, POR 12 Y 14, AMALIA SOLÓRZANO, 97175, MÉRIDA, YUCATÁN, EN EL CICLO ESCOLAR 2013-2014, ASÍ COMO EL DOCUMENTO FINAL DE CUMPLIMIENTO AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y DE IDENTIFICACIÓN DE LA O LAS PERSONAS QUE EJERCIERON ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DEL MENOR; 2.- COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE INTEGRADO DE LOS REGISTROS DOCUMENTADOS Y DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS O COMETIDAS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PLANTELES ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON LOS ANEXOS B,C,D,E, DEBIDAMENTE REQUISITADOS SI DURANTE LA ESTADÍA ESCOLAR DEL NIÑO DETECTARON EN ÉL, ALGÚN INDICIO DE MALTRATO Y POR ENDE SE HAYA IDENTIFICADO Y ATENDIDO DE MANERA OPORTUNA, EFICAZ Y EFICIENTE, ALGUNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA O DE RIESGO EN EL QUE SE ENCONTRÓ INVOLUCRADO EL MENOR XXXXXXXXXX, DENTRO Y FUERA DEL CENTRO ESCOLAR "LOS NIÑOS DEL MAÑANA" CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 31PJNO323M, UBICADO EN LA AV. FIDEL VELÁZQUEZ, POR 12 Y 14, AMALIA SOLÓRZANO, 97175, MÉRIDA, YUCATÁN, EN EL CICLO ESCOLAR 2014-2015, ASÍ COMO EL DOCUMENTO FINAL DE CUMPLIMIENTO AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y DE IDENTIFICACIÓN DE LA O LAS PERSONAS QUE EJERCIERON ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DEL MENOR; 3.- COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE INTEGRADO DE LOS REGISTROS DOCUMENTADOS Y DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS O COMETIDAS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y**

ADOLESCENTES EN LOS PLANTELES ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON LOS ANEXOS B,C,D,E, DEBIDAMENTE REQUISITADOS SI DURANTE LA ESTADÍA ESCOLAR DEL NIÑO DETECTARON EN ÉL, ALGÚN INDICIO DE MALTRATO Y POR ENDE SE HAYA IDENTIFICADO Y ATENDIDO DE MANERA OPORTUNA, EFICAZ Y EFICIENTE, ALGUNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA O DE RIESGO EN EL QUE SE ENCONTRÓ INVOLUCRADO EL MENOR XXXXXXXXX, DENTRO Y FUERA DEL CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR "LILI", CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 31PJNO240D, UBICADO EN LA CALLE 31 D, NÚMERO 283, COLONIA MIGUEL ALEMÁN, 97148, MÉRIDA, YUCATÁN, EN EL CICLO ESCOLAR 2014-2015, ASÍ COMO EL DOCUMENTO FINAL DE CUMPLIMIENTO AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y DE IDENTIFICACIÓN DE LA O LAS PERSONAS QUE EJERCIERON ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DEL MENOR; 4.- COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE INTEGRADO DE LOS REGISTROS DOCUMENTADOS Y DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS O COMETIDAS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PLANTELES ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON LOS ANEXOS B,C,D,E, DEBIDAMENTE REQUISITADOS SI DURANTE LA ESTADÍA ESCOLAR DEL NIÑO DETECTARON EN ÉL, ALGÚN INDICIO DE MALTRATO Y POR ENDE SE HAYA IDENTIFICADO Y ATENDIDO DE MANERA OPORTUNA, EFICAZ Y EFICIENTE, ALGUNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA O DE RIESGO EN EL QUE SE ENCONTRÓ INVOLUCRADO EL MENOR XXXXXXXXXX DENTRO Y FUERA DEL CENTRO EDUCATIVO PREESCOLAR "LILI", CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 31PJNO240D, UBICADO EN LA CALLE 31 D, NÚMERO 283, COLONIA MIGUEL ALEMÁN, 97148, MÉRIDA, YUCATÁN, EN EL CICLO ESCOLAR 2015-2016, ASÍ COMO EL DOCUMENTO FINAL DE CUMPLIMIENTO AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y DE IDENTIFICACIÓN DE LA O LAS PERSONAS QUE EJERCIERON ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DEL MENOR; 5.- COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE INTEGRADO DE LOS REGISTROS DOCUMENTADOS Y DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS O COMETIDAS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PLANTELES ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON LOS ANEXOS B,C,D,E, DEBIDAMENTE REQUISITADOS SI DURANTE LA ESTADÍA ESCOLAR DEL NIÑO DETECTARON EN ÉL, ALGÚN INDICIO DE MALTRATO Y POR ENDE SE HAYA IDENTIFICADO Y ATENDIDO DE MANERA OPORTUNA, EFICAZ Y EFICIENTE, ALGUNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA O DE RIESGO EN EL QUE SE ENCONTRÓ INVOLUCRADO EL MENOR XXXXXXXXXX, DENTRO Y FUERA DEL COLEGIO AMERICANO, UBICADO EN LA CALLE 72, NÚMERO 499, PARQUE DE SANTIAGO, CENTRO, 97000, MÉRIDA, YUCATÁN, CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 31PPR0148N, EN EL CICLO ESCOLAR 2016-2017, ASÍ COMO EL DOCUMENTO FINAL DE CUMPLIMIENTO AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y DE IDENTIFICACIÓN DE LA O LAS PERSONAS QUE EJERCIERON ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DEL MENOR; 6.- COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE INTEGRADO DE LOS REGISTROS DOCUMENTADOS Y DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS O COMETIDAS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PLANTELES ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON LOS ANEXOS B,C,D,E, DEBIDAMENTE REQUISITADOS SI DURANTE LA ESTADÍA ESCOLAR DEL NIÑO DETECTARON EN ÉL, ALGÚN INDICIO DE MALTRATO Y POR ENDE SE HAYA IDENTIFICADO Y ATENDIDO DE MANERA OPORTUNA, EFICAZ Y EFICIENTE, ALGUNA

SITUACIÓN DE VIOLENCIA O DE RIESGO EN EL QUE SE ENCONTRÓ INVOLUCRADO EL MENOR XXXXXXXXXX DENTRO Y FUERA DEL COLEGIO AMERICANO, UBICADO EN LA CALLE 72, NÚMERO 499, PARQUE DE SANTIAGO, CENTRO, 97000, MÉRIDA, YUCATÁN, CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 31PPR0148N, EN EL CICLO ESCOLAR 2017-2018, ASÍ COMO EL DOCUMENTO FINAL DE CUMPLIMIENTO AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y DE IDENTIFICACIÓN DE LA O LAS PERSONAS QUE EJERCIERON ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DEL MENOR; 7.- COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE INTEGRADO DE LOS REGISTROS DOCUMENTADOS Y DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS O COMETIDAS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PLANTELES ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON LOS ANEXOS B,C,D,E, DEBIDAMENTE REQUISITADOS SI DURANTE LA ESTADÍA ESCOLAR DEL NIÑO DETECTARON EN ÉL, ALGÚN INDICIO DE MALTRATO Y POR ENDE SE HAYA IDENTIFICADO Y ATENDIDO DE MANERA OPORTUNA, EFICAZ Y EFICIENTE, ALGUNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA O DE RIESGO EN EL QUE SE ENCONTRÓ INVOLUCRADO EL MENOR XXXXXXXXXXX DENTRO Y FUERA DEL COLEGIO AMERICANO, UBICADO EN LA CALLE 72, NÚMERO 499, PARQUE DE SANTIAGO, CENTRO, 97000, MÉRIDA, YUCATÁN, CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 31PPR0148N, EN EL CICLO ESCOLAR 2018-2019, ASÍ COMO EL DOCUMENTO FINAL DE CUMPLIMIENTO AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y DE IDENTIFICACIÓN DE LA O LAS PERSONAS QUE EJERCIERON ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DEL MENOR; 8.- COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE INTEGRADO DE LOS REGISTROS DOCUMENTADOS Y DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS O COMETIDAS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PLANTELES ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON LOS ANEXOS B,C,D,E, DEBIDAMENTE REQUISITADOS SI DURANTE LA ESTADÍA ESCOLAR DEL NIÑO DETECTARON EN ÉL, ALGÚN INDICIO DE MALTRATO Y POR ENDE SE HAYA IDENTIFICADO Y ATENDIDO DE MANERA OPORTUNA, EFICAZ Y EFICIENTE, ALGUNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA O DE RIESGO EN EL QUE SE ENCONTRÓ INVOLUCRADO EL MENOR XXXXXXXXXXX DENTRO Y FUERA DEL COLEGIO BILINGÜE FEDERICK HERBART, UBICADO EN LA CALLE 44 POR 29, MANZANA A Y 29 B, LOS PINOS, 97147, MÉRIDA, YUCATÁN, CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 31PPR0378F, EN EL CICLO ESCOLAR 2019-2020, ASÍ COMO EL DOCUMENTO FINAL DE CUMPLIMIENTO AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y DE IDENTIFICACIÓN DE LA O LAS PERSONAS QUE EJERCIERON ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DEL MENOR; 9.- COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DEL EXPEDIENTE INTEGRADO DE LOS REGISTROS DOCUMENTADOS Y DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS EN EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS O COMETIDAS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PLANTELES ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, CON LOS ANEXOS B,C,D,E, DEBIDAMENTE REQUISITADOS SI DURANTE LA ESTADÍA ESCOLAR DEL NIÑO DETECTARON EN ÉL, ALGÚN INDICIO DE MALTRATO Y POR ENDE SE HAYA IDENTIFICADO Y ATENDIDO DE MANERA OPORTUNA, EFICAZ Y EFICIENTE, ALGUNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA O DE RIESGO EN EL QUE SE ENCONTRÓ INVOLUCRADO EL MENOR XXXXXXXXXX DENTRO Y FUERA DE LA ESCUELA PRIMARIA NIÑOS HÉROES, UBICADA EN LA CALLE 39, SAN JUAN GRANDE, 97145, MÉRIDA, YUCATÁN, CON CLAVE DE CENTRO DE TRABAJO 31EPR0215P, EN EL CICLO ESCOLAR 2020-2021, ASÍ COMO EL

> **DOCUMENTO FINAL DE CUMPLIMIENTO AL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y DE IDENTIFICACIÓN DE LA O LAS PERSONAS QUE EJERCIERON ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN CONTRA DEL MENOR; 10.- EJEMPLAR ORIGINAL IMPRESO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS O COMETIDAS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PLANTELES ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, IMPRESO Y CON FONDOS FEDERALES DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR 2020-PNCE YUCATÁN Y DISTRIBUIDO DE FORMA GRATUITA, QUE ANEXO EN DOCUMENTO DIGITAL PARA SU FÁCIL UBICACIÓN..."**

SEGUNDO. El día dos de septiembre del año en curso, la Secretaría de Educación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

> **"LA RESPUESTA SE ENVIÓ AL CORREO QUE PROPORCIONÓ EN SU SOLICITUD."**

TERCERO. En fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso recurso de revisión en materia de datos personales contra la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

> **"...EL SUJETO OBLIGADO EN SU RESPUESTA OMITE ACORDAR LA ENTREGA ORIGINAL DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS O COMETIDAS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PLANTELES ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELACIONADO AL NUMERAL DE MI PETICIÓN 10.- EJEMPLAR ORIGINAL IMPRESO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN..."**

CUARTO. Por auto emitido el día veintitrés de septiembre del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del presente año, se tuvo por presentado al ciudadano, con su escrito remitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante los cuales interpuso recurso de revisión en materia de datos personales, de cuyo estudio efectuado a la inconformidad vertida por el recurrente en el escrito de recurso de revisión y solicitud realizada, se advirtió que el solicitante solicitó diversos contenidos de información entre los que se encuentra tanto en materia de datos personales como de acceso a la información pública, por lo tanto, toda vez que su inconformidad radicó únicamente respecto a un contenido de información que versó en materia de acceso a la información pública, se determinó *por una parte*, que la legislación aplicable al presente asunto es la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa de la materia, y no así, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y su similares, *y por otra*, la de no reconducir de manera técnica a través del sistema y demás registros establecidos la materia de acceso a datos personales a la de acceso a información pública, esto, como una medida de prevención para que no sea considerado por default de acceso público en los diversos registros y sistemas existentes por contener solicitud de ejercicio de derechos ARCO; ahora bien, establecido lo anterior, se tuvo que del estudio efectuado a las manifestaciones vertidas en el ocurso de referencia y anexos correspondientes, se advirtió que la intención de la parte recurrente consitió en interponer recurso de revisión contra lo que a su juicio versa en la entrega de información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311216524000254, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación; asimismo, en virtud de reunir los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al artículo 143, fracción IV del citado Ordenamiento, y primer párrafo del ordinal 82, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente; y toda vez que del análisis oficioso efectuado al ocurso en cuestión no se encontró la actualización de ninguna de las causales de improcedencia de los recursos de revisión establecidas en el artículo 155 de la referida Ley General; consecuentemente, es de admitirse y se admitió; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150, fracciones II y III de la multicitada Ley General, se hizo del conocimiento de las partes que el expediente al rubro citado, se encontraba a su disposición para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del presente proveído, puedan formular alegatos y ofrecer las pruebas que estimen conducentes acorde a la Ley de la Materia; siendo que para el caso de la Unidad recurrida, se ordenó correrle traslado del escrito inicial, y en su caso del anexo respectivo, a fin de encontrarse en aptitud de dar contestación al medio de impugnación que nos ocupa y remitiere la solicitud de acceso en cuestión y las constancias de ley respectivas, apercibiéndole que en caso de no rendir el Informe respectivo, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

SEXTO. En fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha trece de noviembre del año en curso, se tuvo por presentado el oficio SE-DIR-UT-238/2024 de fecha diez de octubre del año en curso, que indica como asunto: "alegatos" y anexos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a

través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) en fecha once de octubre del año en curso, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 311216524000254; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental que así lo acredite, se declara precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias remitidos por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versó en señalar que su conducta recaída a la solicitud de acceso con folio 311216524000254, estuvo ajustada a derecho toda vez que cumplió en todo momento con el procedimiento de acceso a la información pública, remitiendo para apoyar su dicho las constancias citadas con anterioridad; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO. En fecha veintiuno de noviembre del presente año, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que se antepone.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y

difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. El hoy recurrente presentó una solicitud para el ejercicio de derechos ARCO ante la Secretaría de Educación, registrada con el folio número 311216524000254, a través de la cual requirió lo siguiente:

> ***"...1.- Copia debidamente certificada de los expedientes integrados de los registros documentados y de las actuaciones realizadas en los formatos establecidos en el protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del Estado de Yucatán, con los anexos B,C,D,E, debidamente requisitados si durante la estadía escolar del niño detectaron en él, algún indicio de maltrato y por ende se haya identificado y atendido de manera oportuna, eficaz y eficiente, alguna situación de violencia o de riesgo en el que se encontró involucrado el menor XXXXXXXXX, dentro y fuera del Centro Escolar "Los niños del mañana" con clave de centro de trabajo 31PJNO323M, ubicado en la Av. Fidel Velázquez, por 12 y 14, Amalia Solórzano, 97175, Mérida, Yucatán, en el ciclo escolar 2013-2014, así como el documento final de cumplimiento al protocolo de actuación y de identificación de la o las personas que ejercieron algún tipo de violencia en contra del menor; 2.- Copia debidamente certificada del expediente integrado de los registros documentados y de las actuaciones realizadas en los formatos establecidos en el protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán, con los anexos B,C,D,E, debidamente requisitados si durante la estadía escolar del niño detectaron en él, algún indicio de maltrato y por ende se haya identificado y atendido de manera oportuna, eficaz y eficiente, alguna situación de violencia o de riesgo en el que se encontró involucrado el menor XXXXXXXXXX, dentro y fuera del Centro Escolar "Los niños del mañana" con clave de centro de trabajo 31PJNO323M, ubicado en la Av. Fidel Velázquez, por 12 y 14, Amalia Solórzano, 97175, Mérida, Yucatán, en el ciclo escolar 2014-2015, así como el documento final de cumplimiento al protocolo de***

actuación y de identificación de la o las personas que ejercieron algún tipo de violencia en contra del menor; 3.- Copia debidamente certificada del expediente integrado de los registros documentados y de las actuaciones realizadas en los formatos establecidos en el protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán, con los anexos B,C,D,E, debidamente requisitados si durante la estadía escolar del niño detectaron en él, algún indicio de maltrato y por ende se haya identificado y atendido de manera oportuna, eficaz y eficiente, alguna situación de violencia o de riesgo en el que se encontró involucrado el menor XXXXXXXXX, dentro y fuera del Centro Educativo Preescolar "Lili", con clave de centro de trabajo 31PJNO240D, ubicado en la calle 31 D, número 283, colonia Miguel Alemán, 97148, Mérida, Yucatán, en el ciclo escolar 2014-2015, así como el documento final de cumplimiento al protocolo de actuación y de identificación de la o las personas que ejercieron algún tipo de violencia en contra del menor; 4.- Copia debidamente certificada del expediente integrado de los registros documentados y de las actuaciones realizadas en los formatos establecidos en el protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán, con los anexos B,C,D,E, debidamente requisitados si durante la estadía escolar del niño detectaron en él, algún indicio de maltrato y por ende se haya identificado y atendido de manera oportuna, eficaz y eficiente, alguna situación de violencia o de riesgo en el que se encontró involucrado el menor XXXXXXXXXX dentro y fuera del Centro Educativo Preescolar "Lili", con clave de centro de trabajo 31PJNO240D, ubicado en la calle 31 D, número 283, colonia Miguel Alemán, 97148, Mérida, Yucatán, en el ciclo escolar 2015-2016, así como el documento final de cumplimiento al protocolo de actuación y de identificación de la o las personas que ejercieron algún tipo de violencia en contra del menor; 5.- Copia debidamente certificada del expediente integrado de los registros documentados y de las actuaciones realizadas en los formatos establecidos en el protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán, con los anexos B,C,D,E, debidamente requisitados si durante la estadía escolar del niño detectaron en él, algún indicio de maltrato y por ende se haya identificado y atendido de manera oportuna, eficaz y eficiente, alguna situación de violencia o de riesgo en el que se encontró involucrado el menor

XXXXXXXXXX, dentro y fuera del Colegio Americano, ubicado en la calle 72, número 499, parque de Santiago, Centro, 97000, Mérida, Yucatán, con clave de centro de trabajo 31PPR0148N, en el ciclo escolar 2016-2017, así como el documento final de cumplimiento al protocolo de actuación y de identificación de la o las personas que ejercieron algún tipo de violencia en contra del menor; 6.- Copia debidamente certificada del expediente integrado de los registros documentados y de las actuaciones realizadas en los formatos establecidos en el protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán, con los anexos B,C,D,E, debidamente requisitados si durante la estadía escolar del niño detectaron en él, algún indicio de maltrato y por ende se haya identificado y atendido de manera oportuna, eficaz y eficiente, alguna situación de violencia o de riesgo en el que se encontró involucrado el menor XXXXXXXXXX dentro y fuera del Colegio Americano, ubicado en la calle 72, número 499, parque de Santiago, Centro, 97000, Mérida, Yucatán, con clave de centro de trabajo 31PPR0148N, en el ciclo escolar 2017-2018, así como el documento final de cumplimiento al protocolo de actuación y de identificación de la o las personas que ejercieron algún tipo de violencia en contra del menor; 7.- Copia debidamente certificada del expediente integrado de los registros documentados y de las actuaciones realizadas en los formatos establecidos en el protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán, con los anexos B,C,D,E, debidamente requisitados si durante la estadía escolar del niño detectaron en él, algún indicio de maltrato y por ende se haya identificado y atendido de manera oportuna, eficaz y eficiente, alguna situación de violencia o de riesgo en el que se encontró involucrado el menor XXXXXXXXXXX dentro y fuera del Colegio Americano, ubicado en la calle 72, número 499, parque de Santiago, Centro, 97000, Mérida, Yucatán, con clave de centro de trabajo 31PPR0148N, en el ciclo escolar 2018-2019, así como el documento final de cumplimiento al protocolo de actuación y de identificación de la o las personas que ejercieron algún tipo de violencia en contra del menor; 8.- Copia debidamente certificada del expediente integrado de los registros documentados y de las actuaciones realizadas en los formatos establecidos en el protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán, con los

anexos B,C,D,E, debidamente requisitados si durante la estadía escolar del niño detectaron en él, algún indicio de maltrato y por ende se haya identificado y atendido de manera oportuna, eficaz y eficiente, alguna situación de violencia o de riesgo en el que se encontró involucrado el menor XXXXXXXXXXX dentro y fuera del Colegio Bilingüe Federick Herbart, ubicado en la calle 44 por 29, manzana A y 29 B, los pinos, 97147, Mérida, Yucatán, con clave de centro de trabajo 31PPR0378F, en el ciclo escolar 2019-2020, así como el documento final de cumplimiento al protocolo de actuación y de identificación de la o las personas que ejercieron algún tipo de violencia en contra del menor; 9.- Copia debidamente certificada del expediente integrado de los registros documentados y de las actuaciones realizadas en los formatos establecidos en el protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán, con los anexos B,C,D,E, debidamente requisitados si durante la estadía escolar del niño detectaron en él, algún indicio de maltrato y por ende se haya identificado y atendido de manera oportuna, eficaz y eficiente, alguna situación de violencia o de riesgo en el que se encontró involucrado el menor XXXXXXXXXX dentro y fuera de la Escuela Primaria Niños Héroes, ubicada en la calle 39, San Juan Grande, 97145, Mérida, Yucatán, con clave de centro de trabajo 31EPR0215P, en el ciclo escolar 2020-2021, así como el documento final de cumplimiento al protocolo de actuación y de identificación de la o las personas que ejercieron algún tipo de violencia en contra del menor; 10.- Ejemplar original impreso del protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán, impreso y con fondos federales del Programa Nacional de Convivencia Escolar 2020-PNCE Yucatán y distribuido de forma gratuita, que anexo en documento digital para su fácil ubicación..."

Al respecto, conviene precisar que la Secretaría de Educación, no dio respuesta a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO marcada con el folio 311216524000254, por lo que la parte recurrente el día veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, interpuso recurso de revisión en materia de datos personales contra la respuesta recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa.

En ese sentido, el análisis efectuado a la inconformidad vertida por el recurrente en su escrito antes citada, se advierte que éste solicitó diversos contenidos de información entre los

que se encuentran tanto de materia de datos personales como de acceso a la información pública; por lo tanto, toda vez que su inconformidad radica únicamente respecto a un contenido de información consistente en:

> ***10.- Ejemplar original impreso del protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán, impreso y con fondos federales del Programa Nacional de Convivencia Escolar 2020-PNCE Yucatán y distribuido de forma gratuita.***

El cual versa en materia de acceso a la información pública, por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto, determinó por una parte, que la legislación aplicable a éste es la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa de la materia, y no así la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus similares, así mismo, y por otra, no reconducir de manera técnica a través del sistema y demás registros establecidos la materia de acceso a datos personales a la de acceso a la información pública, esto, como una medida de prevención para que no sea considerado default de acceso público en los diversos registros y sistemas existentes por contener solicitud de ejercicio de derechos ARCO; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa de la materia.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según lo dispuesto en los artículos 150 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa de la materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al correo electrónico remitido por la parte recurrente, se advierte que aquél no expresó agravio en relación a los contenidos de información marcados con los números **1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8)** y **9)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el digito **10)**, por ser respecto de los diversos **1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9),** actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707
JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN
NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995
TESIS: VI.2O. J/21
PÁGINA: 291
"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

NO. REGISTRO: 219,095
TESIS AISLADA
MATERIA(S): COMÚN
OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992
TESIS:
PÁGINA: 364
"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".

De igual forma, sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio 04/2024, emitido por el Pleno de este Instituto, aprobado en sesión de fecha dieciocho de julio del año en curso, el cual es del tenor literal siguiente:

"CRITERIO 04/2024 ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS. SI EN UN RECURSO DE REVISIÓN, LA PERSONA RECURRENTE NO EXPRESÓ INCONFORMIDAD ALGUNA CON CIERTAS PARTES DE LA RESPUESTA OTORGADA, SE ENTIENDEN TÁCITAMENTE CONSENTIDAS, POR ENDE, NO DEBEN FORMAR PARTE DEL ESTUDIO DE FONDO DE LA RESOLUCIÓN QUE EMITE EL INSTITUTO.
PRECEDENTES:
• RR 1158/2022. SESIÓN DEL 26 DE ENERO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. SERVICIOS DE SALUD DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
• RR 269/2023. SESIÓN DEL 26 DE MAYO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. PARTIDO MORENA. COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
• RR 307/2023. SESIÓN DEL 06 DE JULIO DEL 2023. VOTACIÓN POR UNANIMIDAD. SIN VOTOS PARTICULARES O DISIDENTES. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. COMISIONADO PONENTE: CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN."

De las referidas tesis y criterio de interpretación, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en los dígitos **1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9)**, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Ahora bien, no obstante lo que procedería en la especie es estudiar el acto reclamado, lo cierto es, que este Cuerpo Colegiado no emitirá pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que la Secretaría de Educación, en fecha once de octubre de dos mil veinticuatro envió a este Instituto sus alegatos a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, adjuntando un archivo zip, de nombre: "Resp_RR_553_2024.zip", dentro del cual se pueden advertir las siguientes constancias:

- Oficio número SE-DIR-UT-238/2024, de fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, signado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.
- Acuse de recibo de la solicitud de datos personales, con fecha de presentación doce de julio de dos mil veinticuatro.
- Acuse del correo de fecha doce de julio del año en curso, dirigido al Enlace de la Dirección General de Educación Básica.
- Acuse del correo de fecha doce de julio del año que transcurre, realizado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.
- Acuse del correo de fecha dos de agosto del año dos mil veinticuatro, dirigido al Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia.
- Acuse del correo de fecha diecisiete de julio del año en curso, realizado por el Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar.
- Oficio sin número, de fecha veintinueve de agosto del presente año, que lleva por asunto: "RESPUESTA", elaborado por el Director Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.
- Captura de pantalla del estatus general de la solicitud de acceso con número de folio 311216524000254.
- Acuse del correo de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, dirigido al solicitante.

Es decir, se observan nuevas gestiones efectuadas por parte de la Secretaría de Educación, ante lo cual, a continuación, este Órgano Garante, determinará si en la especie se

actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En primera instancia, resulta necesario precisar que, los supuestos de sobreseimiento deben examinarse de oficio, sin importar que las partes aleguen o no, y en cualquier instancia en que se encuentre el proceso, por ser éstos de orden público y de estudio preferente; por lo tanto, por cuestión de técnica jurídica se procederá al estudio en el presente asunto de la configuración de alguno de los supuestos previstos en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; apoya lo anterior, lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establecen lo siguiente:

"ÉPOCA: NOVENA ÉPOCA
REGISTRO: 168387
INSTANCIA: SEGUNDA SALA
TIPO DE TESIS: JURISPRUDENCIA
FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA
TOMO XXVIII, DICIEMBRE DE 2008
MATERIA(S): ADMINISTRATIVA
TESIS: 2A./J. 186/2008
PÁGINA: 242

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.
DE LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, SE ADVIERTE QUE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SE REFIEREN A CUESTIONES DE ORDEN PÚBLICO, PUES A TRAVÉS DE ELLAS SE BUSCA UN BENEFICIO AL INTERÉS GENERAL, AL CONSTITUIR LA BASE DE LA REGULARIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, DE MANERA QUE LOS ACTOS CONTRA LOS QUE NO PROCEDA EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO PUEDAN ANULARSE. AHORA, SI BIEN ES CIERTO QUE EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY CITADA ESTABLECE EL RECURSO DE APELACIÓN, CUYO CONOCIMIENTO CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DE DICHO TRIBUNAL, CON EL OBJETO DE QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, CON BASE EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, TAMBIÉN LO ES QUE EN ESA SEGUNDA INSTANCIA SUBSISTE EL PRINCIPIO DE QUE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZARLAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE ALEGUEN O NO EN LOS AGRAVIOS FORMULADOS POR EL APELANTE, YA QUE EL LEGISLADOR NO HA ESTABLECIDO LÍMITE ALGUNO PARA SU APRECIACIÓN.
CONTRADICCIÓN DE TESIS 153/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS NOVENO Y DÉCIMO TERCERO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

PRIMER CIRCUITO. 12 DE NOVIEMBRE DE 2008. MAYORÍA DE CUATRO VOTOS. DISIDENTE Y PONENTE: SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO. SECRETARIO: LUIS ÁVALOS GARCÍA. TESIS DE JURISPRUDENCIA 186/2008. APROBADA POR LA SEGUNDA SALA DE ESTE ALTO TRIBUNAL, EN SESIÓN PRIVADA DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO."

Establecido lo anterior, se determina que el Sujeto Obligado, de las documentales que anexara en sus alegatos, a mayor precisión, con el acuse del correo enviado a la parte recurrente en fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, que lleva por asunto: "Notificación de Documento a Disposición", y cuyo contenido en su parte medular contiene lo siguiente:

"...
En atención al Recurso de Revisión 55372024, le informo que se realizó de nuevo una búsqueda del documento 'PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS O COMETIDAS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PLANTELES ESCOLARES DE DUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE YUCATÁN', mismo que fue localizado y se pone a su disposición en esta Unidad de Transparencia.
Podrá agendar su cita, en horario de atención de lunes a viernes de 08:00 a 15:00..."

Se observa que la Secretaría de Educación, puso a disposición de la parte inconforme la información concerniente al contenido 10, la cual le sería entregada de manera física en las Oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, previa agendamiento de su cita en horario comprendido de lunes a viernes de las 08:00 a las 15:00 horas, marcando al teléfono 920-42-89 y 920-42-90.

Es decir, la información que desea obtener el ciudadano con motivo de la solicitud con folio 311216524000254, le fue puesta a su disposición de manera física en la forma previamente enunciada, por lo que se determina que la autoridad con las nuevas gestiones efectuadas sí logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y, por ende, dejar sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado, con las nuevas gestiones efectuadas sí logró modificar su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado, y, por ende, dejar sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Por lo antes expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **CUARTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311216524000254, por parte de la Secretaría de Educación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.----------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM